



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 476**

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00793-00  
Tipo de asunto: PRUEBAS ANTICIPADAS  
Demandante: OSCAR EDUARDO MÁRMOL TURPIALES  
Demandado: LORENA MARTÍNEZ CABALLERO

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 2º del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TACITO**, decretando la cancelación, de todo lo actuado. Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente demanda **PRUEBA ANTICIPADA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

**TERCERO: ORDENESE**, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE AMARILES DIAZ**  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali -  
Valle  
Secretaría

En Estado No. 45 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 14 DE MARZO DE 2022.

JAEM ∞



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 477**

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00793-00.

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JHONATAN DAVALOS GONZÁLEZ

La parte demandante presenta memorial solicitando cesión del crédito por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. A REFINANCIA S.A.S, encuentra el despacho inoportuna la petición, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde 30 de enero de 2020, por lo tanto el Juzgado:

**RESUELVE:**

\*.- **SIN LUGAR A ACEPTAR** la cesión del crédito propuesta por la parte actora, de acuerdo a sustanciado.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDRÉS FELIPE AMARILES DIAZ**

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -  
Valle  
Secretaría

En Estado No. 45 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 14 DE MARZO DE 2022.

JAEM ∞



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto No.**

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00217-00  
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA  
Demandante: MARCELA PINEDA ALBAN.  
Demandado: RAÚL DE JESÚS RESTREPO BUENA

Revisado el expediente se encuentra que el término de suspensión del proceso está vencido; ya que se pactó a doce meses iniciando el 16/07/2020. De acuerdo con el inciso 2º del Art. 163 del C.G.P. se reanudará oficiosamente.

Por otro lado, visto el tiempo transcurrido sin haberse surtido la notificación personal de la parte demandada y con fundamento en el **numeral 1º del artículo 317** de la **Ley 1564 de 2012**, el juzgado.;

**RESUELVE:**

- 1.- **Reanudase** la actuación del presente proceso de conformidad con el Art. 163 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, de notificar a la parte demandada.**
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 4.- **Téngase** el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ**  
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali –  
Valle  
Secretaría

En Estado No. 45 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 14 DE MARZO DE 2022.

JAEM ∞



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### Auto No. 478

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00731-00  
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA  
Demandante: COOPERATIVA COOEMPOPULAR  
Demandado: HUGO ORLANDO GONZÁLEZ RIZO

En atención al memorial aportado por la parte actora solicita se levante los embargos decretados dentro del proceso que recen a su nombre, además solicita el desglose de los documentos base que dieron inicio al proceso ejecutivo en comento.

Revisado el expediente se encuentra que obra en el expediente el oficio N° 4519 del 16 de noviembre de 2016, dirigido al pagador de MEGA TRADING LTDA; el cual informa el embargo del salario y se encuentra retirado por la parte interesada, pero no se produjo el perfeccionamiento de la medida, pues no hubo una respuesta sobre el particular y tampoco reposan títulos judiciales que induzcan a concluir que el oficio fue radicado en la entidad oficiada.

Sin embargo se dispondrá dejar el expediente en secretaria del juzgado para su correspondiente estudio por parte del actor interesado.

Por otra parte, solicita el desglose de los documentos base que dieron inicio a la ejecución, en virtud de que en auto que antecede ya se había resuelto sobre el particular al mismo tiempo que son validas las potestades otorgadas por el representante legal de la parte actora, se concede favorablemente la solicitud no sin antes requerir al interesado aporte el costo de las expensas de las fotocopias, Por lo tanto, el Juzgado

### RESUELVE:

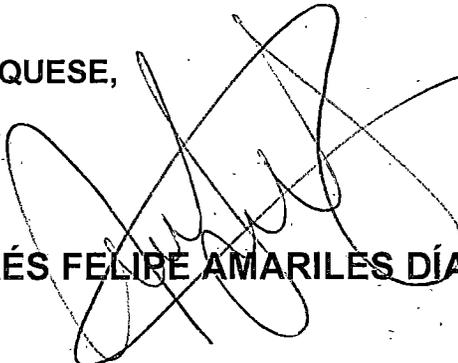
**1.- DEJAR a disposición de la parte interesada** el expediente en la secretaria del Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2.- ESTESE la parte actora** a lo resuelto en el auto de fecha 20 de enero de 2018 obrante a folio **23 del cuaderno 1° del expediente.**

JAEM ∞

3.- REQUERIR al memorialista para que aporte las expensas correspondientes al desglose de documentos solicitado

NOTIFIQUESE,

  
**ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ**  
*Juez.*

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali -  
Valle  
Secretaría

En Estado No. 45 de hoy notifique el auto anterior.  
Cali, 14 DE MARZO DE 2022.